



MANUAL

DE MANEJO DE INFORMACIÓN

DE INTERÉS PARA EL MERCADO

CENCOSUD S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 743

El presente Manual ha sido aprobado por el directorio de Cencosud S.A. en sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2008 y modificado por acuerdos adoptados en sesión de directorio celebrada con fecha de 26 de marzo de 2010.

ÍNDICE

Introducción.....	4
Título Primero: “Objeto y Alcance del Manual”.....	5
Artículo 1: Objeto.....	5
Artículo 2: Alcance del Manual.....	5
Título Segundo: “Definiciones”.....	5
Artículo 3: Definiciones.....	5
Título Tercero “Órgano Societario Responsable”.....	9
Artículo 4: Órgano Societario Responsable.....	9
Título Cuarto “Política de Transacciones”.....	9
Artículo 5: Obligados por este Título.....	9
Artículo 6: Concepto de Transacción.....	10
Artículo 7: Transacciones Prohibidas.....	10
Artículo 8: Períodos de Bloqueo o de Prohibición.....	10
Artículo 9: Sanciones por Incumplimiento de las Prohibiciones.....	11
Artículo 10: Divulgación de Transacciones.....	11
Título Quinto “De la Información Esencial”.....	11
Artículo 11: Información Esencial.....	11
Artículo 12: Divulgación de Información Esencial.....	13
Título Sexto: “De la Información Reservada”.....	14
Artículo 13: Información Reservada.....	14
Artículo 14: Divulgación de Información Reservada.....	14
Artículo 15: Cese de la Reserva.....	16
Título Séptimo: “De la Información Continua y de la Información de Interés”.....	16
Artículo 16: Información Continua.....	16
Artículo 17: Información de Interés.....	17

Artículo 18: Divulgación de Información de Interés.....	17
Título Octavo: “Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial”.....	18
Artículo 19: Información Confidencial.....	18
Artículo 20: Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.....	18
Título Noveno: “De la Información Privilegiada”.....	19
Artículo 21: Información Privilegiada.....	19
Artículo 22: Deberes y Prohibiciones	20
Artículo 23: Deber de Reserva.....	21
Título Décimo: “Medios de Comunicación”.....	21
Artículo 24: Medios de Comunicación.....	21
Título Undécimo: “Mecanismos de Divulgación”.....	22
Artículo 25: Mecanismos de Divulgación de las Normas del Manual.....	22
Artículo 26: Actividades de Capacitación de las Normas del Manual.....	22
Título Duodécimo: “Normas Sobre Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos”.....	23
Artículo 27: Normas Sobre Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos.....	23
Título Décimo Tercero: “Entrega del Manual”.....	23
Artículo 28: Entrega del Manual.....	23
Título Décimo Cuarto: “Vigencia”.....	23
Artículo 29: Vigencia del Manual.....	24

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en los artículos 43 y 46 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y a lo indicado en la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “SVS”, Cencosud S.A., en adelante “Cencosud” o la “Sociedad”, en su calidad de emisor de valores de oferta pública, presenta su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante el “Manual”.

El Manual fue aprobado en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 30 de marzo de 2008 y modificado por acuerdos adoptados en sesión de Directorio celebrada con fecha 26 de marzo de 2010, encontrándose publicado en la página web de la Sociedad (www.cencosud.cl) y disponible en la oficina de la administración de la Sociedad. Una copia actualizada del Manual, contenido en un archivo con formato electrónico, será remitida a la SVS.

Este Manual está basado en la convicción que la divulgación rápida y adecuada de información al público aumenta la eficiencia de los mercados y en que una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades que forman parte de los grupos controladores de los emisores de valores de oferta pública, constituye una medida preventiva contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

Nuestro propósito es proporcionar y asegurar a los inversionistas y al mercado en general, condiciones de equidad y transparencia en la entrega de información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole.

Esperamos que este Manual sea una herramienta útil para el mercado en general, para los inversionistas y especialmente para nuestros accionistas.

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y ALCANCE DEL MANUAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

- 1.1 El presente Manual tiene por objeto lo siguiente:
- a) Establecer una política de transacciones que establezca las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Cencosud, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de Cencosud o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, y establecer los criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de dichas transacciones y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Cencosud, así como sobre la tenencia de tales valores.
 - b) Definir mecanismos de difusión continua de información de interés.
 - c) Establecer mecanismos de resguardo de información confidencial.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE DEL MANUAL.

- 2.1 El presente Manual se encuentra dirigido a:
- a) Los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Cencosud, así como a las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros; y
 - b) Los empleados de Cencosud que tengan acceso a información continua, esencial, reservada, privilegiada o de interés para el mercado de la Sociedad o sus valores.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- 3.1 Para los efectos del presente Manual y sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en otras secciones del mismo, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

Acuerdo de Actuación Conjunta: Significa la convención entre dos o más personas que participan simultáneamente en la propiedad de Cencosud, directamente o a través de

otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de Cencosud o en obtener el control de la misma. Se presumirá que existe tal acuerdo entre las siguientes personas:

- a) Entre representantes y representados;
- b) Entre una persona y su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- c) Entre entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial; y
- d) Entre una sociedad y su controlador o cada uno de sus miembros.

La SVS podrá calificar si entre dos o más personas existe acuerdo de actuación conjunta considerando, entre otras circunstancias, el número de empresas en cuya propiedad participan simultáneamente, la frecuencia de votación coincidente en la elección de directores y en los acuerdos de las juntas extraordinarias de accionistas.

Si en la Sociedad hubiere como accionistas, personas jurídicas extranjeras de cuya propiedad no haya información suficiente, se presumirá que tienen acuerdo de actuación conjunta con el otro socio o accionista, o grupo de ellos con acuerdo de actuación conjunta, que tenga la mayor participación en la propiedad de la Sociedad.

Bolsas de Valores: Significa las bolsas de valores en Chile en que Cencosud tenga valores registrados para su cotización.

Cencosud: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

Controlador: Significa toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en la propiedad de la Sociedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores, o
- b) Influir decisivamente en su administración, esto es, controlar al menos un 25% del capital con derecho a voto de la Sociedad con las siguientes excepciones:
 - i. Que exista otra persona, u otro grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que controle, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, un porcentaje igual o mayor;

- ii. Que no controle directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas más del 40% del capital con derecho a voto de la Sociedad y que simultáneamente el porcentaje controlado sea inferior a la suma de las participaciones de los demás accionistas con más de un 5% de dicho capital. Para determinar el porcentaje en que participen dichos accionistas, se deberá sumar el que posean por sí solos con el de aquellos con quienes tengan acuerdo de actuación conjunta;
- iii. Cuando así lo determine la SVS en consideración de la distribución y dispersión de la propiedad de la Sociedad.

Ejecutivo Principal: Significa cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la Sociedad, ya sea por sí solo o junto con otros, sin atender a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el Ejecutivo Principal esté relacionado a la Sociedad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV. Para estos efectos, la Sociedad ha procedido a entregar a la SVS un listado de las personas que reúnen los requisitos antes indicados y que integran el registro público a que se refiere el artículo 68 de la LMV. Dicho listado será actualizado en forma regular en la medida que el mismo sea objeto de modificaciones.

Gerentes: Significa cualquier persona natural designada como gerente de la Sociedad por el Directorio de la misma, conforme al artículo 49 de la LSA. Para estos efectos, la Sociedad ha procedido a entregar a la SVS un listado de las personas que reúnen tal calidad y que integran el registro público a que se refiere el artículo 68 de la LMV. Dicho listado será actualizado en forma regular en la medida que el mismo sea objeto de modificaciones.

Grupo Empresarial Cencosud: Significa el conjunto de entidades que presentan respecto de Cencosud vínculos de tal naturaleza en la propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte del Grupo Empresarial Cencosud, aquellas entidades que sean informadas como tales a la SVS conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1246 de fecha 27 de octubre de 1995 de la SVS.

Hecho Esencial: Significa todo hecho o información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión respecto de Cencosud, de los negocios de Cencosud y/o de los valores que esta última ofrece, sobre la cual existe la obligación de la Sociedad de divulgarla en forma veraz, suficiente y oportuna al momento que ésta ocurra o llegue a su conocimiento.

Información de Interés: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Décimo Séptimo de este Manual.

Información Confidencial: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Décimo Noveno de este Manual.

Información Continua: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Décimo Sexto de este Manual.

Información Privilegiada: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Vigésimo Primero de este Manual.

Información Reservada: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Décimo Tercero de este Manual.

LMV: Significa la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.

LSA: Significa la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.

Manual: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Introducción de este instrumento.

Personal de Cencosud: Significa los empleados de Cencosud y de sus filiales.

Personas Relacionadas: Significa las personas relacionadas a Cencosud, esto es:

- a) Las entidades del Grupo Empresarial Cencosud;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de Cencosud, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA;
- c) Quienes sean directores, Gerentes, Ejecutivos Principales o liquidadores de Cencosud, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro del Directorio de Cencosud o controle un 10% o más de su capital con derecho a voto.

Lo anterior es sin perjuicio de: (i) la facultad que tiene la SVS de establecer que ciertas personas son relacionadas a la Sociedad conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LMV; y (ii) lo prescrito en el inciso final de dicho artículo 100.

SEIL: Significa el Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS disponible en el sitio web de la misma (www.svs.cl).

SVS: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

Transacción: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo Sexto de este Manual.

TÍTULO TERCERO **ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE**

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE.

- 4.1 Para efectos de cumplir con el objeto señalado en el Título Primero, el Directorio de Cencosud será el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual, de divulgarlo y de hacer cumplir sus contenidos.
- 4.2 Como órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y de divulgarlo al mercado, el Directorio utilizará los mecanismos señalados en el Título Undécimo de este Manual.
- 4.3 Como órgano societario encargado de hacer cumplir las disposiciones del presente Manual, el Directorio aplicará las sanciones y métodos de resolución de conflictos señaladas en el Título Duodécimo de este Manual.

TÍTULO CUARTO **POLÍTICA DE TRANSACCIONES**

ARTÍCULO 5.- OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO.

- 5.1 Estarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de este Título Cuarto los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Cencosud, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

ARTÍCULO 6.- CONCEPTO DE TRANSACCIÓN.

- 6.1 Para los efectos de este Título Cuarto, se entenderá por “Transacción” aquella en que cualquiera de los sujetos obligados indicados en el Artículo Quinto anterior adquiera o enajene valores de Cencosud o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.
- 6.2 Conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, dictada por la SVS para estos efectos, se entenderá que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la Sociedad. Tal es el caso, entre otros, de:
- a) Los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de la Sociedad;
 - b) Los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de la Sociedad representa más del 50% de los activos de dicha sociedad o entidad; y
 - c) Las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

ARTÍCULO 7.- TRANSACCIONES PROHIBIDAS.

- 7.1 Los sujetos obligados a cumplir con este Título Cuarto, no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, las siguientes Transacciones:
- a) Aquellas en que, en razón de su cargo y/o funciones, posean Información Privilegiada; y
 - b) Aquellas en que identifiquen un potencial conflicto de intereses, sea por información obtenida en el ejercicio de sus funciones o por información obtenida a través de otros medios.

ARTÍCULO 8.- PERÍODOS DE BLOQUEO O DE PROHIBICIÓN.

- 8.1 Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el Artículo Séptimo anterior, los sujetos obligados por este Título Cuarto, tendrán la obligación de respetar los siguientes períodos de bloqueo o prohibición, dentro de los cuales tendrán prohibido realizar Transacciones:

- a) Prohibiciones temporales: dentro de los 30 días corridos previos a la divulgación a través de la SVS de los estados financieros de Cencosud.
 - b) Prohibiciones por circunstancias específicas: dentro de los 30 días corridos previos a la realización de una fusión, *joint venture* y/o toma de control por parte de Cencosud.
- 8.2 El Directorio podrá alzar las prohibiciones mencionadas si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES.

- 9.1 En caso de incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los Artículos Séptimo y Octavo del presente Manual por parte de los sujetos obligados en virtud de este Título Cuarto, además de los efectos laborales que correspondan, el infractor tendrá la obligación de pagar a Cencosud una multa equivalente a un 100% del monto de la transacción.
- 9.2 En caso de aplicación de la multa indicada en el numeral 9.1 anterior, dicha sanción no obstará a la aplicación de las demás sanciones legales que sean procedentes.
- 9.3 Cuando la infracción a las disposiciones de este Título Cuarto, impliquen la aplicación de multas en los términos señalados en el numeral 9.1 anterior, dichas sanciones podrán ser publicadas en la página web de la Sociedad (www.cencosud.cl).

ARTÍCULO 10.- DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES.

- 10.1 Las Transacciones que realicen los sujetos obligados por este Título Cuarto deberán ser informadas en la forma prescrita en el Marco Regulatorio Para Entrega de Información de Cencosud, aprobado en sesión de Directorio en celebrada con fecha 28 de diciembre de 2009, copia del cual se encuentra publicada en la página web de la Sociedad (www.cencosud.cl) y disponible para los interesados en las oficinas de la misma ubicadas en Avenida Kennedy N° 9.001, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago.

TÍTULO QUINTO **DE LA INFORMACIÓN ESENCIAL**

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN ESENCIAL.

- 11.1 Para los efectos de este Título Quinto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, se entenderá por información esencial, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

11.2 A modo de ejemplo, los siguientes eventos podrían revestir el carácter de Hechos Esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la Sociedad:

- a) Disminución importante del valor de los activos de Cencosud, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.
- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la Sociedad, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para Cencosud.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de Cencosud, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la Sociedad y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las Personas Relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, de transformación, fusión o división de la Sociedad.
- k) La renuncia o revocación del Directorio y la renuncia o remoción del gerente general.

- l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa Cencosud, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la Sociedad.
- n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la Sociedad, hayan establecido respecto de las operaciones de la Sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la misma, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la Sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra ñ) precedente.
- p) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de Cencosud, en sus valores o en la oferta de ellos.

ARTÍCULO 12.- DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL.

- 12.1 Cencosud se obliga a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos, de la oferta de éstos en general y de sus negocios, al momento que ella ocurra o llegue a su conocimiento.
- 12.2 En la calificación de la información como Hecho Esencial, Cencosud considerará, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a:
 - a) Sus activos y obligaciones;
 - b) El rendimiento de sus negocios; y
 - c) Su situación financiera.
- 12.3 Será responsabilidad del Directorio de Cencosud la calificación, suscripción y divulgación en forma completa y oportuna de la información esencial referida a Cencosud. No obstante lo anterior, estará asimismo facultado el gerente general de Cencosud, así como aquellos directores o representantes legales que el Directorio faculte especialmente al efecto, para calificar individual o conjuntamente e informar en las condiciones que el mismo Directorio establezca que un determinado hecho reviste el carácter de esencial. La designación de uno o más directores o representantes

legales, así como la modificación de las designaciones que se hagan, se informarán mediante su publicación en el sitio web de Cencosud (www.cencosud.cl).

- 12.4 Los hechos que revistan el carácter de esenciales serán remitidos a la SVS a través del módulo SEIL siguiendo las instrucciones impartidas por la SVS en la Norma de Carácter General N° 30, y aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.
- 12.5 Las personas sujetas a este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, información cuyo contenido tenga la consideración de información esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

TÍTULO SEXTO **DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN RESERVADA.

- 13.1 “Información Reservada” es un Hecho Esencial que se refiere a negociaciones aún pendientes que, de conocerse, podrían perjudicar el interés social, al que el Directorio de Cencosud ha decidido darle el carácter de reservado conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la LMV.

ARTÍCULO 14.- DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

- 14.1 De acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la LMV, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.
- 14.2 Lo anterior no implica dejar de comunicar un Hecho Esencial a la SVS, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter reservado, a través de los mecanismos, en las condiciones y en los términos que señale la normativa vigente.
- 14.3 Las decisiones y acuerdos referidos a esta materia deberán ser comunicados a la SVS a más tardar al día siguiente a su adopción.
- 14.4 Los que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un Hecho Esencial, responderán en la forma y términos establecidos en el artículo 55 de la LMV.

- 14.5 El Directorio de Cencosud será el exclusivo responsable de la Información Reservada a la cual se le haya dado el carácter de tal. No podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como Información Reservada.
- 14.6 En la decisión de otorgar el carácter de reservada a una información, el Directorio de Cencosud observará lo siguiente:
- a) Que la información cumpla con la definición legal de Información Reservada, es decir, que esté relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes y que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de Cencosud.
 - b) Que las personas que conozcan la información a catalogar como Información Reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información, entendiéndose por obligación cierta aquella que está basada en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
 - c) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la Información Reservada.
- 14.7 Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de Información Reservada a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre “acuerdos reservados” y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.
- 14.8 La Información Reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a la SVS a través del módulo SEIL, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas al respecto por la SVS.
- 14.9 La comunicación en la que se informe a la SVS la Información Reservada, deberá contener a lo menos, las siguientes menciones:
- a) Razón social completa de Cencosud.
 - b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
 - c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la LMV, y que se trata de una Información Reservada respecto de la Sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o la oferta de ellos.
 - d) Descripción clara y detallada de la Información Reservada.
 - e) Plazo estimativo en el que la Información Reservada se mantendrá en carácter de tal.

- f) Exponer y fundamentar las razones que motivan a que la información deba ser Información Reservada.
 - g) Lista de personas que están en conocimiento de la Información Reservada.
 - h) Identificación de los directores que concurrieron al acuerdo.
 - i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.
- 14.10 En el evento que transcurra el plazo referido en la letra e) del numeral 14.9 precedente y se mantenga el carácter de Información Reservada de la información, Cencosud deberá informar tal situación a la SVS antes del cierre bursátil del día siguiente en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la Información Reservada, Cencosud deberá comunicar tal situación a la SVS, informando los cambios en forma clara y detallada.

ARTÍCULO 15.- CESE DE LA RESERVA.

- 15.1 Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la Información Reservada siempre se deberá informar tal circunstancia a la SVS y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general a través del envío de un Hecho Esencial. De tal forma, el Directorio procurará que exista un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la Información Reservada cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.
- 15.2 Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado de la información y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de Directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA INFORMACIÓN CONTINUA Y DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS**

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN CONTINUA.

- 16.1 “Información Continua” es aquella información que Cencosud se encuentra obligada a proporcionar a la SVS y al público en general, determinada en normas dictadas por ésta con la periodicidad, publicidad y de la manera que dichas normas indican.

- 16.2 Las personas sujetas a este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, información que tenga el carácter de Información Continua, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN DE INTERÉS.

- 17.1 “Información de Interés” es aquella información que sin revestir el carácter de Hecho Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de Cencosud, de sus valores o de la oferta de éstos. Información de Interés incluye toda la información de tipo legal, económico y financiero acerca de aspectos relevantes de la marcha de los negocios de Cencosud o que puedan tener impacto significativo en los mismos.

ARTÍCULO 18.- DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

- 18.1 Tanto el Directorio como el gerente general serán los encargados de calificar una determinada información como Información de Interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general de acuerdo a lo señalado en el numeral siguiente.
- 18.2 Se entenderá que Cencosud entrega la Información de Interés a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página web (www.cencosud.cl).
- 18.3 En caso que la Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de Cencosud y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, Gerentes y/o Ejecutivos Principales de la Sociedad, u otro agente externo autorizado por el Directorio de la misma, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, Cencosud se preocupará que ésta se entregue en el menor tiempo posible al mercado.
- 18.4 La Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar Cencosud a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.
- 18.5 Las personas sujetas a este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, Información de Interés, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

- 18.6 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no será necesario publicar y comunicar al mercado en la forma antes indicada aquella información que haya sido elaborada o desarrollada sobre la base de información que se encuentre públicamente disponible.

TÍTULO OCTAVO

MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 19.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 19.1 “Información Confidencial” es aquella Información Reservada, Información Continua o Información de Interés de Cencosud que no haya sido divulgada al mercado en general, como asimismo, cualquier información relevante acerca de las propiedades, empleados, finanzas, negocios y operaciones de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales que no haya sido divulgada al mercado en general.
- 19.2 No se considerará como Información Confidencial, aquella información que esté o que llegue a estar públicamente disponible y aquella información que deba ser revelada en virtud de normas legales, reglamentarias, administrativas o por resoluciones judiciales ejecutoriadas que así lo establezcan. La persona que en este último caso sea requerida para revelar Información Confidencial, sólo deberá entregar la información estrictamente requerida y deberá poner este hecho en conocimiento de la Sociedad a la brevedad posible, a objeto que ésta pueda adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO 20.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 20.1 Para efectos de resguardar la Información Confidencial, Cencosud adoptará los siguientes mecanismos:
- a) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad pudieran tener acceso a Información Confidencial deberán mantener dicha información en absoluta confidencialidad y reserva, no pudiendo divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.
 - b) En la etapa de negociación de cualquier tipo de operación que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la Sociedad, se observará lo siguiente:
 - i. Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad lleguen a tener acceso a información respecto de dicha operación,

deberán limitar el conocimiento de la misma a las personas que sean estrictamente imprescindibles.

- ii. La persona a quien se haya designado por la Sociedad para estar a cargo de las negociaciones deberá llevar un registro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones referidas, el que deberá ser puesto en conocimiento del Directorio cuando éste así lo solicite.
- iii. La persona a quien se haya designado por la Sociedad para estar a cargo de las negociaciones deberá informar a las personas que aparezcan en dicho registro que la información tiene el carácter de Información Confidencial, del deber de confidencialidad y de la prohibición que tienen de usar esta información en cualquier sentido distinto de aquel para el que les fue entregada.

20.3 Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad pudieran tener acceso a Información Confidencial, deberán adoptar los resguardos necesarios en el almacenamiento de dicha información, de manera de evitar que ésta pierda su carácter confidencial o que puedan acceder a ella terceras personas distintas de aquellas que por su actividad, posición o cargo deben acceder a dicha Información Confidencial.

TÍTULO NOVENO **DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

ARTÍCULO 21.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

- 21.1 “Información Privilegiada” es aquella información referida a Cencosud, a sus negocios o a uno o varios valores emitidos por éste, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por Cencosud, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV y la que se posea sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- 21.2 Se presume que poseen Información Privilegiada las siguientes personas:
- a) Los directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y liquidadores de Cencosud.
 - b) Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador de la Sociedad.

- c) Las personas controladoras de Cencosud o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control de Cencosud.
- 21.3 También se presume que poseen Información Privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:
- a) Los Ejecutivos Principales y dependientes de las empresas de auditoría externa de la Sociedad.
 - b) Los socios, Gerentes, Ejecutivos Principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores de Cencosud o a este último.
 - c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, Gerentes, Ejecutivos Principales o liquidadores de la Sociedad.
 - d) Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal a Cencosud, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
 - e) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a la Sociedad.
 - f) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del numeral 21.2 anterior, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

ARTÍCULO 22.- DEBERES Y PROHIBICIONES.

- 22.1 Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, deberá guardar estricta reserva de la misma y tendrá prohibido:
- a) Utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores de Cencosud sobre los cuales posea Información Privilegiada.
 - b) Valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores de Cencosud a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
 - c) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros o recomendar la adquisición o enajenación de los valores de Cencosud, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

- 22.2 Para los efectos de la letra b) y c) del numeral 22.1 anterior, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en Cencosud.
- 22.3 Las personas que en razón de su cargo o posición, posean, hayan tenido o tengan acceso a Información Privilegiada, obtenida directamente de la Sociedad o a través de las personas indicadas en los numerales 21.2 y 21.3 anteriores, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas de este Título Noveno aunque hayan cesado en la relación o posición respectiva.

ARTÍCULO 23.- DEBER DE RESERVA.

- 23.1 Los directores de la Sociedad estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de Cencosud y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad.
- 23.2 Se entenderá que la información es divulgada oficialmente por la Sociedad cuando la información se haya dado a conocer mediante los sistemas de información al mercado previstos por la SVS, de acuerdo al artículo 10 de la LMV, o en la medida que se publique en su página web (www.cencosud.cl).
- 23.3 No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales de Cencosud, de la legislación aplicable a las sociedades anónimas, o de sus normas complementarias.

TÍTULO DÉCIMO **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 24.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

- 24.1 Las únicas personas autorizadas por Cencosud como representantes o portavoces oficiales de Cencosud para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación, son las siguientes:
- a) El Presidente del Directorio
 - b) El gerente general
 - c) El gerente de asuntos corporativos

- 24.2 Cada vez que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio, el gerente general o el gerente de asuntos corporativos de Cencosud, se entenderá que la información que ellos entreguen está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de Cencosud. Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Cencosud en la información que entregará en ese momento.
- 24.3 Cencosud se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información relacionada con la Sociedad que sea publicada por cualquier medio de comunicación y que no provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente, salvo acuerdo del Directorio o requerimiento expreso de la SVS o de alguna de las bolsas de valores del país.

TÍTULO UNDÉCIMO MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 25.- MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS DEL MANUAL.

- 25.1 El Directorio, como órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y de divulgarlo al mercado, tiene las siguientes obligaciones:
- a) Dar a conocer al mercado en general, a los inversionistas y a los accionistas de Cencosud, las políticas y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.
 - b) Mantener en las oficinas de Cencosud, a disposición de los inversionistas, una copia actualizada del Manual.
 - c) Mantener en el sitio web de Cencosud (www.cencosud.cl), a disposición de los inversionistas, una copia actualizada del Manual.
 - d) Actualizar los contenidos del Manual cuando corresponda.

ARTÍCULO 26.- ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE LAS NORMAS DEL MANUAL.

- 26.1 Para efectos de capacitar a los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Cencosud, se les repartirá una copia del Manual y se realizarán reuniones informativas respecto del tema con el fin de explicar los contenidos de éste y sus consecuencias.

TÍTULO DUODÉCIMO **APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 27.- NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- 27.1 Sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá las consecuencias que se indican a continuación.
- 27.2 El Directorio junto con el gerente general deberán ponderar la gravedad de la falta y adoptar las medidas necesarias, tales como:
- a) Sanciones internas.
 - b) Despido del trabajador.
 - c) Eliminación o rebaja de bonos.
- 27.3 Cualquier dificultad en torno a la aplicación, interpretación o cumplimiento del Manual deberá informarse en la reunión de Directorio inmediatamente siguiente, para que en conjunto con el gerente general se adopten las medidas necesarias.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **ENTREGA DEL MANUAL**

ARTÍCULO 28.- ENTREGA DEL MANUAL.

- 28.1 Cada vez que se modifique el presente Manual, le será entregada una copia actualizada del mismo a los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Cencosud conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto anterior.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **VIGENCIA**

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DEL MANUAL.

29.1 El presente Manual entró en vigor a partir del 1 de junio de 2008.